

2009

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DENOMINADO SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE ÉTICA Y BIOÉTICA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, así como en el 34 fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines realizar investigaciones de excelencia en diversas áreas académicas y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la Universidad cuenta con profesores e investigadores que han dedicado su labor académica de manera rigurosa y sistemática al estudio de los problemas éticos y bioéticos contemporáneos, y que existe una creciente demanda social de estudios y actividades académicas en dichos campos.

Que es necesario que la Universidad cuente con un espacio interdisciplinario que reúna en un ambiente plural y laico a los estudiosos de diversas disciplinas que investigan temas relacionados con la ética y la bioética en las diferentes facultades, escuelas, institutos y centros, así como de otras instituciones académicas nacionales y extranjeras, con el fin de procurar una mejor comprensión de los problemas éticos y bioéticos nacionales y globales.

Que es importante crear espacios de reflexión que, con base en el conocimiento de la realidad moral contemporánea, aporten elementos críticos y constructivos a las políticas públicas y las discusiones y controversias de interés nacional relativas a la ética y la bioética.

En razón de lo anterior, y en el marco de los procesos destinados a revisar, adecuar y fortalecer la gestión académica institucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Programa denominado Seminario de Investigación de Ética y Bioética, el cual dependerá de la Coordinación de Planeación.

SEGUNDO. Los proyectos de investigación de este Programa tendrán como objetivos:

I. Promover los estudios interdisciplinarios y la colaboración entre especialistas de las disciplinas académicas que aborden temas relacionados con la ética y la bioética;

II. Impulsar la investigación y la difusión sobre los diversos temas vinculados con la ética filosófica y los principales problemas nacionales y globales de la bioética, particularmente en Hispanoamérica, y

III. Presentar y discutir dentro y fuera de la comunidad universitaria el contenido y resultados de sus actividades.

TERCERO. Las instancias de organización y operación del Seminario de Investigación de Ética y Bioética tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Establecer reuniones periódicas entre sus miembros;

II. Propiciar la participación interdisciplinaria de académicos de distintas entidades de la Universidad en la realización de estudios sobre temas y problemas éticos y bioéticos contemporáneos;

III. Apoyar los estudios específicos de la Universidad sobre temas relacionados con las actividades del Seminario;

IV. Establecer y mantener actualizado un sitio web del Seminario que difunda los productos de sus actividades, promueva discusiones y debates, recopile noticias y análisis de controversias sociales, así como información sobre las actividades académicas relacionadas con los temas del Seminario que sean de interés para toda la comunidad universitaria;

V. Promover conferencias, coloquios y seminarios con invitados nacionales y extranjeros;

VI. Difundir a través de publicaciones y programas de difusión cultural, los resultados de las actividades permanentes, y

VII. Gestionar la obtención de recursos para apoyar sus actividades especiales y de difusión cultural.

CUARTO. El Seminario contará con las siguientes instancias organizativas y de operación:

I. Un Director del Seminario designado y removido libremente por el Rector;

II. Un Subdirector designado y removido por el Rector, a propuesta del Director;

III. Un Comité Directivo integrado, además de los anteriores, por cinco estudiosos destacados en sus respectivas disciplinas y que se hayan ocupado en su trabajo académico sobre temas de ética y bioética.

Los miembros del Comité Directivo serán designados rotativamente cada dos años por el pleno de los miembros activos del Seminario y serán ratificados por el Rector. Se procurará que los miembros del Comité Directivo representen a diversas entidades académicas con interés y experiencia en los temas de estudio del Seminario, y

IV. Un Comité Técnico encargado de apoyar las tareas del Seminario, cuyos integrantes serán nombrados por el Coordinador de Planeación de la UNAM, a propuesta del Director del Seminario.

QUINTO. Corresponderá al Comité Directivo formular el Reglamento Interno del Seminario.

SEXTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán desahogados por la Coordinación de Planeación, previa autorización del Rector.

SÉPTIMO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. En un plazo de sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité Directivo deberá emitir su Reglamento Interno.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 8 de enero de 2009

EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES

Publicado en *Gaceta UNAM* el 8 de enero de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE PRESERVACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA UNAM Y EL SUBCOMITÉ CORRESPONDIENTE DEL CAMPUS CENTRAL DE CIUDAD UNIVERSITARIA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines impartir educación superior y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que el 18 de julio de 2005, por decreto presidencial, el Campus Central de Ciudad Universitaria fue declarado monumento artístico de la Nación. Asimismo, en 2007 la UNESCO inscribió el Campus Central de Ciudad Universitaria como Patrimonio Cultural de la Humanidad, por lo cual, además de preservar, desarrollar y mantener el patrimonio inmobiliario universitario en general, se busca de manera especial atender las tareas que para el Campus mencionado se derivan de la inscripción por el citado Organismo Internacional.

Que por Acuerdo del Rector de fecha 17 de septiembre de 2007, se creó el Comité de Preservación y Desarrollo de Ciudad Universitaria, como órgano consultivo especializado de vigilancia, para la protección, el desarrollo y la conservación del patrimonio edificado, artístico y natural de Ciudad Universitaria.

Que la Universidad permanentemente revisa y actualiza su estructura administrativa con el propósito de fortalecer la coordinación y calidad en la gestión institucional para la protección y preservación, desarrollo y mantenimiento del patrimonio histórico y cultural universitario.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario de la UNAM, como órgano propositivo, asesor, de protección y vigilancia del patrimonio edificado, de los espacios naturales y de las nuevas construcciones, modificaciones o remodelaciones de la Universidad.

El Comité se apoyará en el Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria, cuya conformación, funciones y atribuciones estarán determinadas en este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité estará integrado de la manera siguiente:

- I. El Rector, quien lo presidirá y, en su ausencia, lo hará el Secretario General de la UNAM;
- II. El Secretario General, quien fungirá como secretario del Comité;
- III. El Tesorero de la UNAM;
- IV. El Secretario Administrativo, y

V. Los directores generales de Obras y Conservación, del Patrimonio Universitario, de Servicios Generales, y de Servicios de Cómputo Académico.

El Abogado General de la UNAM, fungirá como asesor jurídico del Comité.

El Comité podrá invitar a sus reuniones a autoridades universitarias y/o expertos en la materia para que asistan a sus sesiones con voz informativa, pero sin voto.

TERCERO. El Comité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario de la UNAM, tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer subcomités especializados, según el tipo y función de la infraestructura o patrimonio inmobiliario;

II. Establecer directrices generales para la preservación, desarrollo y mantenimiento del patrimonio inmobiliario de la Universidad;

III. Aprobar y evaluar los avances del plan de manejo, los planes operativos, el plan de trabajo y los informes de actividades que le presente el Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria, así como los correspondientes a los demás subcomités que en su caso se establezcan;

IV. Elaborar, modificar y aprobar su reglamento interno, políticas y lineamientos de trabajo, previo dictamen jurídico de la Oficina del Abogado General, y

V. Todas aquéllas relacionadas con los fines del presente Acuerdo y las que le sean encomendadas por el Rector de conformidad con la normatividad universitaria.

CUARTO. El Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar y presidir al Comité;

II. Nombrar y remover libremente al titular del Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria y a los titulares de subcomités que en su caso se establezcan;

III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité;

IV. Delegar en el Secretario del Comité los enlaces con el Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria, y con los demás subcomités que en su caso se establezcan, y

V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

QUINTO. El Secretario del Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Comité;

II. Suplir al Presidente en caso de ausencia;

III. Auxiliar al Presidente en los asuntos que éste le solicite;

IV. Levantar el acta de las sesiones;

V. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

VII. Ser el enlace con el Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria, y con los demás subcomités que en su caso se establezcan, y

VIII. Las demás que le confiera el Rector y la Legislación Universitaria.

SEXTO. Los demás integrantes del Comité tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Comité;

II. Aportar sus conocimientos u opiniones para la preservación, desarrollo y mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario de la UNAM;

III. Orientar y conocer las políticas y lineamientos generales que en materia de preservación, desarrollo y mantenimiento del Campus Central se lleven a cabo, y

IV. Las demás que el pleno del Comité o el Presidente les encomienden.

SÉPTIMO. El Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria tiene por objeto vigilar, proteger, desarrollar y conservar el patrimonio edificado, artístico y natural del conjunto de dicho Campus Central, así como resguardar y difundir la memoria y sus valores culturales, garantizando a las generaciones presentes y futuras el aprovechamiento y disfrute del patrimonio del mismo. Atenderá, de igual manera todos los compromisos derivados de la inscripción como patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Asimismo, promoverá entre los miembros de la comunidad universitaria y en la sociedad en general, la conciencia del valor histórico, estético, arquitectónico y representativo de los inmuebles de la Universidad, con el objeto de contribuir a su preservación y uso racional.

OCTAVO. El Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria, se integrará de la manera siguiente:

- I. El Coordinador del Subcomité, quien será designado por el Presidente del Comité;
- II. El Director de la Facultad de Arquitectura, quien fungirá como Secretario;
- III. El Director de la Facultad de Ingeniería;
- IV. El Director del Instituto de Ingeniería, y
- V. El Director del Instituto de Investigaciones Estéticas.

A consideración del Subcomité, podrán ser invitados con derecho a voz informativa, un representante de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y un representante de la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como expertos en la materia. Asimismo, se podrá invitar a titulares de dependencias y entidades universitarias. El Director General de Estudios de Legislación Universitaria fungirá como asesor jurídico.

NOVENO. El Subcomité tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el desarrollo de las funciones sustantivas del Comité;
- II. Elaborar los lineamientos que deberán cumplir los proyectos de construcciones nuevas, modificaciones o remodelaciones en el respectivo ámbito de su competencia, los cuales deberán ser aprobados por el Comité;
- III. Elaborar y presentar al Comité, el plan de manejo, los planes operativos y los planes de trabajo para la preservación, desarrollo y mantenimiento de los inmuebles universitarios, así como los avances y resultados de los mismos;
- IV. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Aprobar su reglamentación interna, y
- VI. Todas aquéllas relacionadas con los fines del presente Acuerdo que sean de su competencia y las que le sean encomendadas por el Comité de conformidad con la normatividad universitaria.

DÉCIMO. El Coordinador del Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria, elaborará y enviará por escrito anualmente al Comité un informe de actividades, previamente aprobado por el Subcomité, en el cual deberá señalar el avance y resultados de los planes de manejo, operativos y de trabajo, así como de las recomendaciones y/o acuerdos del Comité.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán desahogados por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Dada la importancia de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Humanidad realizada por la UNESCO del Campus Central de Ciudad Universitaria, para efectos administrativos, la Secre-

taria General proporcionará al Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria, los recursos humanos, materiales y financieros para el cabal cumplimiento de sus funciones.

TERCERO. El Subcomité de Preservación, Desarrollo y Mantenimiento del Patrimonio Inmobiliario del Campus Central de Ciudad Universitaria, elaborará, modificará y aprobará su reglamento interno, políticas y lineamientos, previo dictamen jurídico de la Oficina del Abogado General.

CUARTO. El presente Acuerdo deja sin efectos a su similar que creó el Comité de Preservación y Desarrollo de Ciudad Universitaria, publicado en *Gaceta UNAM* el 17 de Septiembre de 2007.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 12 de enero de 2009

EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES

Publicado en *Gaceta UNAM* el 12 de enero de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA EL PACÍFICO NOROESTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines impartir educación superior y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la UNAM debe estar cada día más presente en la vida de las comunidades mexicanas ubicadas extensamente en los nuevos destinos migratorios de la Costa del Pacífico Norte canadiense y estadounidense.

Que las escuelas y centros de extensión de la UNAM en las ciudades norteamericanas de San Antonio, Chicago, Los Ángeles, así como en el este de Canadá, constituyen importantes instrumentos académicos para la difusión de nuestra cultura y de la ciencia, el arte y el conocimiento, beneficiando a los residentes mexicanos e hispanoparlantes de esas regiones y expresando el compromiso social de vinculación de México con el mundo de las comunidades latinas, convirtiéndose así en aliados útiles de esas mismas comunidades.

Que algunas de las universidades, colegios técnicos y en general instituciones de educación superior más prestigiadas de Estados Unidos de América y de Canadá se encuentran situadas precisamente en el Pacífico Noroeste.

Que la solidez y el prestigio de dichas Instituciones de Educación Superior, la presencia de egresados de la UNAM en esa demarcación, la emergencia de la inmigración mexicana hacia esa zona y la presencia del movimiento cultural chicano, hacen que el Pacífico Noroeste se presente como una región estratégica para que esta Casa de Estudios busque fortalecer y extender una presencia institucional mediante aproximaciones diferentes, novedosas y de alto impacto académico, artístico, cultural y social.

Que es necesaria la presencia de la UNAM en esa parte de América del Norte para impulsar sus funciones sustantivas y con el objeto de apoyar a los mexicanos que han emigrado a esa región de los Estados Unidos de América y Canadá, no pocos de los cuales son egresados o estuvieron vinculados a la Institución antes de incorporarse al flujo migratorio internacional.

Que la Institución requiere, en consecuencia, contar con una estructura orgánica y funcional que fomente la cooperación, la internacionalización y el intercambio académico, apoye a las comunidades mexicanas e hispanas, difunda el conocimiento sobre México y los mexicanos en la región del Pacífico Noroeste de América del Norte, mediante el desarrollo de proyectos académicos interinstitucionales y todo ello para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley Orgánica y la legislación que se le subordina.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Oficina de la UNAM para el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá, con ubicación en el Estado de Washington y con jurisdicción académica regional. Dependerá del Rector y participará con la Secretaría General, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Oficina de la UNAM para el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá, coadyuvará con la Secretaría General en las siguientes funciones:

I. Realizar las gestiones necesarias para el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los niveles de licenciatura y posgrado;

II. Favorecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización y desarrollo de proyectos conjuntos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, así como publicaciones conjuntas;

III. Apoyar y promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para la UNAM y las universidades ubicadas en el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá, aprovechando la tecnología informática del sistema de video-conferencias, entre otras;

IV. Buscar fuentes de financiamiento públicas y privadas en la región del Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Promover que estudiantes de la UNAM ubicados en esa región del continente puedan concluir sus estudios a través del Sistema de Universidad Abierta;

VI. Realizar censos de egresados de la UNAM que ahora residan en la región del Pacífico Noroeste;

VII. Difundir el trabajo de la Institución en las universidades que se ubiquen en el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá;

VIII. Determinar acciones concretas para la difusión en México de la obra de artistas mexicanos que ahora viven en el Pacífico Noroeste;

IX. Estimular el aprendizaje y conservación de la lengua española de estudiantes mexicanos y latinos alocados en esa región;

X. Empezar acciones concretas para apoyar de manera especial a miembros de grupos indígenas mexicanos que residen en el Pacífico Noroeste, y

XI. Las demás que sean compatibles con las anteriores y se establezcan en el plan anual de trabajo.

TERCERO. La Oficina de la UNAM para el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá, estará formada por:

I. Un Consejo Asesor integrado por doce consejeros nombrados y removidos libremente por el Rector, que preferentemente sean egresados de la UNAM o trabajen en las universidades o centros de educación superior de los Estados del Pacífico Noroeste de los Estados Unidos de América y Canadá y que vivan en esa región, y

II. Un Secretario Ejecutivo, nombrado y removido libremente por el Rector.

El Secretario Ejecutivo contará con un asistente administrativo.

El cargo de consejero asesor será honorario y los consejeros durarán en su encargo dos años pudiendo ser ratificados para un segundo periodo.

CUARTO. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. En Coordinación con el Consejo Asesor proponer el plan anual de trabajo de la Oficina, que será sometido a la aprobación del Rector;

II. Para la ejecución de las tareas propias de la oficina, promover la participación de voluntarios, especialmente egresados de la UNAM, que residan en el área;

III. Ejecutar el plan anual de trabajo;

IV. Proponer al Rector candidatos para ser nombrados consejeros;

V. Rendir informes trimestrales al Rector sobre el avance del plan anual de trabajo, y

VI. Las demás que le encomiende el Rector.

QUINTO. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar al Secretario Ejecutivo en asuntos concernientes a la problemática académica de los estudiantes de la Universidad que residan dentro de la región;

II. Asesorar al Secretario Ejecutivo sobre las formas más eficaces de relación académica con las instituciones del Pacífico Noroeste, y

III. Las demás que le encomiende el Rector y el Secretario General.

El Consejo Asesor tomará sus resoluciones por consenso.

SEXTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, serán desahogados por la Secretaría General, previa autorización del Rector.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 3 de febrero de 2009

EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES

Publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de febrero de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que las tecnologías de información y comunicación son herramientas que permite que la Universidad Nacional Autónoma de México desarrolle de manera eficaz sus funciones sustantivas de impartir educación superior y realizar investigaciones y con ello extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que los usos y aplicaciones de las nuevas tecnologías en los diversos campos del conocimiento, deben aprovecharse para lograr un aprendizaje continuo y de excelencia, para los educandos de la Máxima Casa de Estudios.

Que durante su vigencia, el Consejo Asesor de Cómputo ha cumplido una importante función como foro de discusión en torno al desarrollo de la computación en la Universidad, y que es necesario modificar su denominación, composición y funciones, para dar vigencia y fortaleza a este órgano.

Que la Universidad requiere de los instrumentos que orienten la planeación y el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación y de la opinión de expertos internos y externos de la Universidad que fortalezcan el carácter crítico y la perspectiva global del Consejo.

Que la Institución requiere de un proceso permanente de modernización, que le permita mantenerse a la vanguardia de la educación, la investigación y la difusión de la cultura, a través de las tecnologías de información y comunicación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Consejo Asesor en Tecnologías de Información y Comunicación.

SEGUNDO. El Consejo Asesor en Tecnologías de Información y Comunicación tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer los lineamientos sobre los que se deberán elaborar los planes estratégicos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) dentro de la Universidad;

II. Sugerir políticas que orienten, apoyen y contribuyan a justificar las decisiones referentes al desarrollo, adquisición, administración y uso de TIC en la Universidad;

III. Crear comisiones especiales o permanentes a fin de llevar a cabo investigaciones, encuestas y otros estudios que permitan a los consejeros obtener la información que requieran para fundamentar sus opiniones y sugerencias;

IV. Promover iniciativas para mantener actualizada la información referente a los recursos informáticos de la Universidad, incluyendo hardware, software, laboratorios de cómputo, convenios con proveedores y con otras organizaciones, e infraestructura de comunicaciones, entre otros, y

V. Promover la búsqueda de recursos especiales universitarios y extrauniversitarios para apoyar el desarrollo de TIC en la Universidad.

TERCERO. El Consejo estará integrado por:

I. El Rector, quien fungirá como su Presidente;

II. El Secretario General; quien suplirá al Presidente en caso de ausencia;

III. El Director General de Servicios de Cómputo Académico; quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

IV. Seis consejeros nombrados y removidos libremente por el Rector, de las siguientes instancias universitarias:

a) Sistema de Bachillerato;

b) Escuelas Nacionales y Facultades en Ciudad Universitaria;

c) Facultades de Estudios Superiores;

d) *Campi* universitarios foráneos;

e) Institutos y Centros de investigación, y

f) Dependencias administrativas.

V. Dos vocales representantes expertos de entidades externas, los cuales tengan reconocida madurez en el uso amplio e intensivo de TIC, quienes contarán con voz.

Los consejeros señalados en las fracciones IV y V, durarán en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser nombrados por otro periodo igual.

CUARTO. El Abogado General formará parte del Consejo como asesor jurídico del mismo, y tendrá derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Consejo se integrará en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, el Secretario Técnico del Consejo emitirá los lineamientos de operación del Consejo.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo por el cual se modifica la denominación y composición del Consejo Asesor de Cómputo de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en *Gaceta UNAM* el 29 de mayo de 1997.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, D.F., a 16 de febrero de 2009

EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES

Publicado en *Gaceta UNAM* el 16 de febrero de 2009

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO RELATIVO AL PROGRAMA DENOMINADO SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE LA GLOBALIDAD

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de julio de 2007 se publicó en *Gaceta UNAM*, el *Acuerdo por el que se establece el Programa Denominado Seminario de Estudios sobre la Globalidad*, y dado que la reorganización de la estructura académico-administrativa de la Universidad debe fundamentarse en la consolidación de sus entidades académicas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Programa Denominado Seminario de Estudios sobre la Globalidad dependerá de la Facultad de Medicina, con idénticas funciones, objetivos, instancias de organización y operación.

SEGUNDO. Las facultades y atribuciones del titular de la anterior dependencia de adscripción, corresponderán al Director de la Facultad de Medicina.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de marzo de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 5 de marzo de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA CÁTEDRA EXTRAORDINARIA BICENTENARIO "ERNESTO DE LA TORRE VILLAR"

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° de su Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la vocación latinoamericana de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como de la Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, coordinada desde el Instituto de Investigaciones Históricas, reconoce que el nacimiento del Estado nacional mexicano formó parte de un proceso revolucionario con pueblos hermanos que habían sido colonizados por monarquías europeas.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México considera loable estimular y fomentar el intercambio académico del más alto nivel mediante la creación de una Cátedra que permita que eminentes académicos latinoamericanos participen en proyectos conjuntos.

Que el propósito de esta Cátedra Extraordinaria es fomentar la relación académica con algunos de los más destacados historiadores, especializados en el proceso de las independencias latinoamericanas, provenientes de países de América del Sur, en particular de Argentina, Brasil y Venezuela en donde se ha presenciado un notable incremento en los estudios sobre ese tema, además de una fuerte renovación interpretativa.

Que Ernesto de la Torre Villar, investigador emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha sido autor de una obra fundamental e imprescindible para el conocimiento de la historia latinoamericana y en particular del proceso de emancipación.

Que las Cátedras Extraordinarias son un espacio idóneo que favorece la excelencia en diversas actividades, tanto de docencia como de investigación y de extensión académica.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instituye la Cátedra Extraordinaria Bicentenario "Ernesto de la Torre Villar", como un foro institucional para la promoción de la enseñanza y el estudio sobre la historia, movimientos sociales y de otros relativos a estos temas, por parte de especialistas extranjeros que se han distinguido de manera sobresaliente en la labor docente y de investigación y que tienen el reconocimiento de la comunidad académica del área, atendiendo a enfoques de carácter disciplinario e interdisciplinario.

SEGUNDO. La Cátedra Extraordinaria Bicentenario "Ernesto de la Torre Villar" tendrá como sede el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. A través de esta Cátedra se impartirán ciclos de conferencias por destacados historiadores de Argentina, Brasil y Venezuela especializados en el proceso de emancipación, con el objeto de fomentar entre los profesores, investigadores y estudiantes universitarios, el interés por conocer los procesos revolucionarios que condujeron al nacimiento de naciones soberanas en otras partes de América Latina.

CUARTO. Se impartirán ciclos de conferencias, relativos al proceso de emancipación nacional, por académicos de la UNAM, en universidades o instituciones de educación superior de Argentina, Brasil y Venezuela.

QUINTO. La designación de los conferencistas será a invitación del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Históricas, como entidad coordinadora de la Comisión, y aprobados por la propia Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana o por el Consejo Técnico de Humanidades.

SEXTO. La Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, acordará con las universidades o instituciones de educación superior de Argentina, Brasil y Venezuela, los términos en los que se organizarán las conferencias de los historiadores de la UNAM, en el entendido de que dichas universidades e instituciones sólo serán sedes para el desarrollo de estas actividades académicas.

SÉPTIMO. La Cátedra Extraordinaria Bicentenario "Ernesto de la Torre Villar" se llevará a cabo durante los años 2009 y 2010 y los gastos que se generen por su realización serán cubiertos con recursos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 2 de abril de 2009

EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES

Publicado en *Gaceta UNAM* el 2 de abril de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DENOMINADO SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO Y DIVERSIDAD CULTURAL

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 9º de la Ley Orgánica, así como en el 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines realizar investigaciones de excelencia en diversas áreas académicas y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que es necesario que la Universidad cuente, con un espacio interdisciplinario que reúna a los profesores e investigadores que en las diferentes entidades académicas, así como en otras instituciones nacionales o extranjeras, investigan temas relacionados con el conocimiento, la ciencia y la tecnología y su impacto social y ambiental.

Que existe una creciente demanda social de estudios y actividades académicas que coadyuven al establecimiento de políticas públicas que impulsen el desarrollo y el aprovechamiento social del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Que es importante generar espacios de reflexión donde se evalúen las políticas públicas en educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación, que aporten elementos críticos y propositivos para mejorarlas y fomentar el desarrollo, conservación, aprovechamiento y protección de los conocimientos tradicionales de las diversas culturas de México.

En razón de lo anterior, y en el marco de los procesos destinados a revisar, adecuar y fortalecer la gestión académica institucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Programa denominado Seminario de Investigación sobre Sociedad del Conocimiento y Diversidad Cultural, el cual dependerá de la Coordinación de Planeación.

SEGUNDO. Los proyectos de investigación de este Programa tendrán como objetivos los siguientes:

I. Promover los estudios interdisciplinarios e impulsar la investigación de las disciplinas académicas que aborden los diferentes aspectos filosóficos, económicos, políticos, culturales, epistemológicos, éticos y jurídicos de la generación, distribución, apropiación y aplicación del conocimiento en beneficio de la sociedad, prestando especial atención a la diversidad cultural de México;

II. Diagnosticar, y proponer soluciones sobre las políticas públicas económicas, educativas, culturales, de ciencia, tecnología e innovación, que beneficien a México para lograr una sociedad del conocimiento justa, democrática y plural;

III. Presentar y discutir dentro y fuera de la comunidad universitaria el contenido y resultados de sus actividades;

IV. Realizar transferencia de conocimientos y proponer mecanismos para fomentar y garantizar la protección intelectual de conocimientos tradicionales en México, y

V. Realizar talleres, cursos, diplomados y ofrecer asesorías, encaminados al fortalecimiento del conocimiento y la diversidad cultural.

TERCERO. Las instancias de organización y operación del Seminario de Investigación sobre Sociedad del Conocimiento y Diversidad Cultural, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Propiciar la participación interdisciplinaria de académicos de distintas entidades de la Universidad, así como de entidades académicas de México y de otros países, en la realización de investigaciones sobre los diversos problemas que atenderá el Seminario;

II. Apoyar los estudios específicos de la Universidad sobre temas relacionados con la naturaleza del Seminario;

III. Ofrecer asesorías y apoyar diferentes programas de docencia en la UNAM y en otras instituciones académicas;

IV. Realizar reuniones periódicas con los miembros permanentes y los participantes en los proyectos de investigación, las cuales podrán contar con invitados nacionales y extranjeros;

V. Establecer y mantener actualizado el sitio web del Seminario para difundir sus actividades, discusiones y debates, noticias y análisis de controversias sociales, así como información sobre las actividades académicas relacionadas con los temas del Seminario que sean de interés para la comunidad universitaria y para la sociedad mexicana;

VI. Promover conferencias y coloquios con invitados nacionales y extranjeros;

VII. Difundir a través de publicaciones y programas de difusión cultural, los resultados de las actividades permanentes y de los proyectos de investigación, y

VIII. Gestionar la obtención de recursos para apoyar sus actividades de investigación, docencia y difusión cultural.

CUARTO. El Seminario contará con las siguientes instancias organizativas y de operación:

I. Un Director del Seminario designado y removido libremente por el Rector;

II. Un Subdirector designado y removido libremente por el Rector, a propuesta del Director;

III. Un Comité Directivo integrado, además de los anteriores, por cinco estudiosos destacados en sus respectivas disciplinas y que se hayan ocupado en su trabajo académico de temas pertinentes al Seminario;

Los miembros del Comité Directivo serán designados rotativamente cada tres años por el pleno de los miembros permanentes y activos del Seminario y serán ratificados por el Rector. Se procurará que los miembros del Comité Directivo representen a diversas entidades académicas con interés y experiencia en los temas de estudio del Seminario, y

IV. Un Comité Técnico encargado de apoyar las tareas del Seminario, cuyos integrantes serán nombrados por el Coordinador de Planeación de la UNAM, a propuesta del Director del Seminario.

QUINTO. Corresponderá al Comité Directivo formular el Reglamento Interno del Seminario.

SEXTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán desahogados por la Coordinación de Planeación, previa autorización del Rector.

SÉPTIMO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. En un plazo de sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité Directivo deberá emitir su Reglamento Interno.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 23 de abril de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de abril de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX, X y XI, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la autoridad sanitaria federal, señalando como fundamento el uso de atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, decretó una serie de acciones en materia de salubridad general para proteger a la población de la epidemia que afecta al país.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México en pleno ejercicio de su autonomía se ha sumado a los esfuerzos que se realizan en todo el país para prevenir, controlar y combatir la epidemia antes mencionada.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No correrán los plazos y términos de todos los procedimientos y trámites de carácter académico, académico administrativo, así como los de naturaleza administrativa en la Universidad Nacional Autónoma de México, a partir del 24 de abril de 2009 y hasta el momento en que las autoridades universitarias informen la reanudación de las actividades escolares.

SEGUNDO. Los miembros de la comunidad universitaria y público en general no se verán afectados en los trámites académicos y administrativos que no hayan podido realizar o presentar a partir de la suspensión de clases y hasta la reanudación de las actividades escolares por parte de las autoridades universitarias.

TERCERO. Las entidades académicas y dependencias universitarias deberán tomar las medidas adicionales conducentes para la debida aplicación del presente Acuerdo, así como para la preservación de las actividades bajo su responsabilidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica de la Institución <http://www.unam.mx> y sus efectos concluirán hasta el momento en que las autoridades universitarias comuniquen la reanudación de las actividades escolares.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D.F., a 29 de abril de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 7 de mayo de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la enseñanza de lenguas en la Universidad al constituirse en una de las actividades académicas más importantes del quehacer universitario, requiere establecer una política institucional y de coordinación entre las entidades académicas a fin de definir un perfil del egresado en las distintas lenguas que se imparten en la Institución.

Que es necesario contar con nuevas propuestas didácticas relacionadas con la enseñanza de las diversas lenguas para el desarrollo integral de los estudiantes de la Institución.

Que la Secretaría General tiene como función principal colaborar con el Rector en la dirección de la Institución, así como apoyar y coordinar la labor de los diversos cuerpos colegiados para que fortalezcan su participación en la conducción académica de la UNAM.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Coordinación General de Lenguas de la Universidad Nacional Autónoma de México con el fin de coordinar y regular las acciones relativas a la enseñanza de lenguas en esta Casa de Estudios.

SEGUNDO. La Coordinación General de Lenguas dependerá directamente de la Secretaría General y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Diseñar y poner en práctica una política institucional de enseñanza de lenguas en la Universidad;
- II.** Coordinar y regular acciones relativas a la enseñanza de lenguas en la UNAM, para establecer un marco de referencia en toda la Institución;
- III.** Coordinar las acciones de las entidades académicas y dependencias administrativas involucradas en la impartición de lenguas;
- IV.** Asesorar y apoyar a las entidades académicas en la elaboración, desarrollo y evaluación de proyectos y programas de lenguas;
- V.** Proponer un perfil de egresado universitario en lo referente a lenguas;
- VI.** Impulsar la creación, el desarrollo y la evaluación permanente de los modelos y las metodologías de enseñanza y aprendizaje de lenguas;
- VII.** Determinar formas de evaluación de la enseñanza, incluyendo la evaluación cualitativa, así como proponer la elaboración de evaluaciones estandarizadas de lenguas;

- VIII. Apoyar y supervisar la elaboración de material didáctico para el desarrollo de los programas;
- IX. Establecer criterios en materia de certificación de lenguas y, de profesores de lenguas en la UNAM, así como definir las entidades certificadoras;
- X. Propiciar el análisis sobre diversos contextos educativos en que se realiza la enseñanza de las lenguas en la UNAM;
- XI. Propiciar la creación de espacios y encuentros de interacción multilingüe, a través de eventos académicos, artísticos y culturales en la UNAM;
- XII. Promover la innovación educativa y el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas clave en la enseñanza de lenguas;
- XIII. Elaborar su reglamento interno y las normas operativas que sean necesarias, las cuales deberán ser aprobadas en definitiva por el Secretario General, y
- XIV. Las demás que le confiera el Rector y la Legislación Universitaria.

TERCERO. La Coordinación General de Lenguas contará con las siguientes instancias organizativas y de operación:

- I. Un Coordinador, quien será designado y removido libremente por el Rector, y
- II. Un Consejo Asesor, integrado por:
 - a) El Secretario General de la Universidad quien fungirá como su presidente y en su ausencia el Coordinador General;
 - b) El Coordinador General, quien fungirá como secretario;
 - c) El director del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la Coordinación de Humanidades, de la Escuela Nacional Preparatoria, de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, del Centro de Enseñanza para Extranjeros y el Coordinador de Estudios de Posgrado, así como los titulares de los centros y/o departamentos de idiomas de las facultades de estudios superiores. A consideración del Consejo, podrán ser invitados con voz informativa, titulares de dependencias y entidades universitarias, así como expertos si fuera el caso, y
 - d) El Vicepresidente de la Comisión Especial de Lenguas Extranjeras.

A propuesta del Presidente del Consejo, se podrán incorporar de manera temporal invitados para la realización de proyectos específicos.

CUARTO. Será el titular de la Secretaría General quien se encargue de la selección del personal adscrito a la Coordinación, previa propuesta del Coordinador.

QUINTO. Las atribuciones del Coordinador y del Presidente, así como la forma de desarrollar las sesiones de la Coordinación, la manera en que adoptarán sus decisiones y las demás características de su operación serán definidas en el Reglamento Interno de la Coordinación que para tal efecto se emita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entró en vigor el día de su publicación en el portal de la UNAM, el 2 de julio del presente.

SEGUNDO. La Coordinación General de Lenguas emitirá su reglamento interno treinta días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 2 de julio de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de julio de 2009

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y Dr. Alejandro Carrillo Castro, Vicepresidente del Patronato Universitario, con fundamento en los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica y los numerales XXI, incisos 4) y 11), XXII, inciso 5) y XXIII del Reglamento Interior del Patronato Universitario, y

CONSIDERANDO

Que las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma expedidas el 28 de septiembre de 1988 y sus respectivas modificaciones del 19 de abril de 2004, establecen el marco jurídico y de transparencia necesarios para la contratación, ejecución y supervisión de obras y servicios relacionados con la misma.

Que resulta necesario impulsar el proceso de desconcentración de funciones administrativas, que permita a las entidades y dependencias universitarias ejercer funciones en materia de obras y servicios relacionados con la misma en nuestra institución, a fin de agilizar y eficientar su gestión administrativa al otorgarles más facultades en esta materia.

Que es necesario modificar, adicionar y actualizar las Políticas y los Lineamientos, Criterios, Procedimientos y Modelos que en forma conjunta constituyen la Normatividad de Obras de la UNAM.

En razón de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican el primer párrafo del punto 1 dividiéndose en dos, el primer párrafo del punto 2, primero, segundo y tercer párrafos del punto 5, la fracción II del punto 6, la fracción V del punto 10, la fracción I del punto 12, la fracción II del punto 14, el tercer párrafo del punto 16, las fracciones I, II y VI del punto 18, el punto 19, la fracción IX del punto 25, fracciones III, IV, V y VI del punto 27 y el punto 28; asimismo se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafos al punto 5, un último párrafo al punto 17, una fracción X al punto 25, un segundo párrafo al punto 26 y un segundo, tercero y cuarto párrafos al punto 29 y se derogan el primer párrafo del punto 4 y la fracción IV del punto 25, de las POLÍTICAS EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar como sigue:

1. Todas las obras y los servicios relacionados con las mismas que se lleven a cabo por las dependencias, deberán sujetarse para tal efecto a las presentes Políticas y a los lineamientos, criterios, procedimientos y modelos que de ellas deriven, los que en forma conjunta constituyen la Normatividad de Obras de la UNAM. Para los casos en que las obras o servicios relacionados con las mismas no sean en instalaciones de la UNAM, las dependencias contratantes serán directamente las responsables de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como la suscripción, administración y supervisión del contrato, para lo cual contarán en todo momento con la asesoría de la Dirección General de Obras y Conservación.

Para los casos o procedimientos no regulados en las presentes Políticas o en la normatividad que de ellas deriven, los titulares de las dependencias o entidades universitarias deberán aplicar supletoria-

mente las normas establecidas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

2. Las contrataciones que celebre la UNAM con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, no se sujetarán al ámbito de aplicación de la Normatividad de Obras de la UNAM.

...

4. Derogado

...

...

5. La contratación de obra nueva, de conservación, remodelación, reacondicionamiento, rehabilitación, mantenimiento y ampliaciones estará a cargo de la Dirección General de Obras y Conservación, salvo aquella cuyo monto en su conjunto, incluyendo material y mano de obra, no rebase la cantidad equivalente al monto máximo que autorice para las dependencias el Comité Asesor de Obras de la UNAM para la adjudicación directa, la cual podrá llevarse a cabo por la dependencia universitaria requiriente, siempre que la misma cuente con la infraestructura y capacidad técnica necesarias, previa verificación de ésta y aprobación para cada obra por parte de la Dirección General de Obras y Conservación.

La contratación de servicios relacionados con la obra, estará a cargo de la Dirección General de Obras y Conservación y también la podrán llevar a cabo las dependencias universitarias, preferentemente con otras dependencias universitarias y se formalizarán mediante bases de colaboración. Cuando por la naturaleza de los servicios no puedan ser realizados con dichas dependencias, procederá llevar a cabo la contratación con empresas especialistas, previa aprobación en cada caso de la Dirección General de Obras y Conservación. En ambos casos no se debe rebasar la cantidad equivalente al monto máximo que autorice para las dependencias el Comité Asesor de Obras de la UNAM para la adjudicación directa.

La Dirección General de Obras y Conservación, así como las dependencias universitarias podrán contratar trabajos de conservación, rehabilitación, remodelación, reacondicionamiento y mantenimiento mediante adjudicación directa.

La Dirección General de Obras y Conservación podrá contratar por especialidad obras y servicios relacionados con la misma, dentro de los montos máximos establecidos por el Comité Asesor de Obras de la UNAM y el procedimiento que corresponda para cada caso, bajo los siguientes supuestos:

a) Se tenga completo el proyecto específico de la obra a realizar, y

b) Que se tengan elementos que comprueben que el contratista especialista tiene experiencia en el ramo, tales como currículum, inscripción en cámaras u otra similar y se dedique al tipo de trabajo para el cual se contrata.

La Dirección General de Obras y Conservación contratará obras bajo esta modalidad siempre que cuente con la infraestructura necesaria para la administración de las obras y deberá rendir un informe trimestral al Comité Asesor de Obras de la UNAM.

6. ...

I. ...

II. A precio alzado. En cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista, será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales, y

III. ...

10. ...

I a IV. ...

V. Presentación y apertura de propuestas, la cual se llevará a cabo en una etapa;

VI a VIII. ...

12. ...

I. La seriedad de las proposiciones en el procedimiento de licitación pública;

II a IV...

...

14. ...

I...

II. Poderes que deberán acreditar los licitantes, (el cual se puede cumplir mediante el Certificado de Registro de Contratistas expedido por la Dirección General de Obras y Conservación); fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, misma que deberá efectuarse cuando menos con seis días naturales de anticipación al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;

III a XVIII...

16. ...

...

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este punto, porque existan razones justificadas de la dependencia solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular de la dependencia convocante, podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

17. ...

I a IV...

...

En el supuesto de que los contratistas se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, bastará con la presentación del Certificado de Registro que para tal efecto emita esa dirección, siempre y cuando cumplan con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén registrados, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.

18. ...

I. Aquéllas en que el funcionario o empleado universitario que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o empleado universitario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate. Aquellas inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto las que hayan cumplido un periodo de dos años después de la inhabilitación;

III a V...

VI. Las que hayan sido declaradas en estado de insolvencia o concurso mercantil;

VII a X...

19. Los actos de presentación y apertura de proposiciones, en los que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación y deseen presentar propuestas, se llevarán a cabo en una sola etapa, conforme a lo siguiente:

I. Los licitantes entregarán sus proposiciones en un sobre cerrado en forma inviolable en el cual claramente se identifiquen los datos de la licitación, el nombre del concursante y la información contenida en el sobre, el que incluirá la propuesta técnica y económica. Los documentos legales de su propuesta podrán entregarse a elección del licitante dentro o fuera de dicho sobre.

Los documentos que acrediten la capacidad técnica, económica y legal de los concursantes se incluirán en la propuesta técnica.

II. Se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, se verificará que se hayan anexado los documentos que acrediten la capacidad técnica, económica y legal de los concursantes; se desecharán las propuestas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por las dependencias universitarias, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de licitación, dando lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos.

III. Se levantará acta en la que se harán constar las propuestas técnicas y económicas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

IV. Se señalarán fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio del acto de presentación y apertura de propuestas y podrá diferirse siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de los cuarenta días naturales establecidos.

Se contará con un plazo mínimo de tres días hábiles entre la apertura de las propuestas y la emisión del fallo.

En el acto de presentación y apertura de propuestas los licitantes presentes, el funcionario que sea designado por la Dirección General de Obras y Conservación para presidir el evento, el representante de la Contraloría de la UNAM, así como el representante de la dependencia requirente, firmarán el listado correspondiente a los documentos solicitados en las bases; asimismo, se rubricarán los siguientes:

- a) Catálogo de conceptos,
- b) Resumen por partidas,
- c) Programas con montos mensuales de obra por partida de ejecución de los trabajos,
- d) Análisis de indirectos,
- e) Análisis del costo de financiamiento, y
- f) Análisis de cargo por utilidad.

V. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado. En sustitución de esta junta, las dependencias o entidades universitarias podrán optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, de lo cual invariablemente se informará a la Contraloría Interna.

VI. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, la dependencia o entidad universitaria convocante proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes si es que se les convocó para el efecto, a quienes se entregará copia de la misma.

25. ...

I a III...

IV. Derogado.

V a VIII...

IX. Se trate de obras o servicios relacionados con la misma vinculados al diseño, desarrollo y ejecución de proyectos de investigación. En este supuesto se requerirá que el área solicitante emita un dictamen técnico-científico del área de investigación, amparado por el protocolo respectivo, debidamente avalado por el Director del Instituto correspondiente y el Coordinador de la Investigación Científica.

X. Se trate de obras o servicios relacionados con la misma que requieran de ejecución inmediata para no interferir en las actividades académicas de la Universidad, siempre y cuando los trabajos no hayan sido incluidos en el ejercicio presupuestal correspondiente y además éstos no se refieran a la ejecución de obra nueva.

...

...

26. Las dependencias universitarias, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra y servicios relacionados con la misma, a través de los procedimientos de excepción a la licitación pública: invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que fije para cada caso, en forma anual el Comité Asesor de Obras de la UNAM, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en estos supuestos de excepción a la licitación pública.

El procedimiento de adjudicación directa se llevará a cabo, de acuerdo con lo que establece el punto 16.2. de los Lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas.

27. ...

I y II...

III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, siempre y cuando el plazo no sea menor a diez días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la invitación. Las proposiciones deberán ser entregadas en un sobre cerrado en el lugar, fecha y hora que señale la convocante en su invitación;

IV. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;

V. Para llevar a cabo el procedimiento correspondiente, se deberán recibir al menos tres propuestas susceptibles de analizarse y podrá llevarse a cabo la adjudicación correspondiente, cuando al menos una de ellas cumpla técnica y económicamente, siempre y cuando ésta sea la más conveniente para la institución;

VI. Se contará con un plazo mínimo de tres días hábiles entre la apertura de las propuestas y el fallo, y

VII...

28. Las dependencias universitarias podrán dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra y los de servicios relacionados con la obra mediante:

Convenio modificadorio: Los cuales considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactado en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Convenio Adicional: Las dependencias universitarias contratantes podrán suscribir solo un convenio adicional en los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma, el cual no rebasará el 10% del monto y/o plazo del contrato original y la suma del convenio modificadorio, si lo hubiere.

En caso de que se rebase el monto señalado en el párrafo anterior, se podrá celebrar el convenio siempre y cuando derive de situaciones extraordinarias que no pudieron ser previstas y no implique variaciones sustanciales al proyecto original. Dicho convenio deberá hacerse del conocimiento del Comité Asesor de Obras de la UNAM.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, éstas deberán ser objeto de nueva licitación pública o de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, según sea el caso, por parte de la Dirección General de Obras y Conservación. Para estos efectos, la dependencia requirente deberá contar con recursos disponibles en la partida correspondiente y con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro.

29. ...

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras

y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en la Normatividad de Obras de la UNAM.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen obras y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los funcionarios y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos mediante los medios que así determine o bien mediante aquellos con los que cuente la dependencia de que se trate.

La contravención a la Normatividad de Obras de la UNAM y disposiciones relacionadas con las mismas, se sujetará al procedimiento que al efecto establezca la Contraloría y a la aplicación de sanciones que se establezcan en la Legislación Universitaria, a través de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades y Registro Patrimonial.

SEGUNDO. Se modifican los puntos 1.1, 1.4, 1.6, 2.3, 2.4.2, 4.2, el último párrafo del punto 4.6, el punto 4.10, el inciso c) del punto 5.2, los puntos 7.2, 11.6.3, 16.2, 17.3, 17.4, el inciso c) del punto 17.5.1, el inciso b) y el último párrafo del punto 17.9, el punto 17.10 y 17.11.2; asimismo se adiciona el inciso e) del punto 11.6.7 y el punto 12.2, y se deroga el punto 17.11.3 de los LINEAMIENTOS QUE SE ADOPTARÁN PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, para quedar en los términos siguientes:

1.1. De conformidad con la Normatividad de Obras de la UNAM, en los casos y con las excepciones que se fijan en la misma, la Dirección General de Obras y Conservación será la responsable de planear, presupuestar y programar la realización de obra y, en su caso, los servicios relacionados con la misma, para atender los requerimientos de la UNAM.

Cada dependencia contratante será responsable de la administración de los contratos que suscriba.

1.4. La Dirección General de Obras y Conservación es la facultada para autorizar los proyectos que le presenten las dependencias universitarias, así como los servicios que se requieran en cualquiera de las fases de una obra.

1.6. Será responsabilidad de las dependencias convocantes la custodia y conservación de la documentación relativa a los actos licitatorios, contratos y demás documentación que se genere de la administración de los mismos, por un término no menor de cinco años a partir de la fecha en que se hubiesen emitido los fallos correspondientes.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

2.3. En casos debidamente justificados, el titular de la dependencia convocante podrá acordar la reducción de los plazos establecidos para licitaciones públicas, siempre y cuando el plazo reducido no sea menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

2.4.2. Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación o que sus precios no sean aceptables, de acuerdo a referencias de operaciones similares que se hubieran adjudicado en un plazo no mayor de un año atrás y que se acredite mediante la realización de estudios de mercado, o bien, si rebasan en más de un 20% la asignación presupuestal que se hubiese considerado.

4.2. Toda visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo dentro de los plazos estipulados en las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma. Estos plazos serán aplicables también para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas. En la convocatoria se deberán especificar fecha, lugar y hora de la celebración de la visita.

4.6. ...

...

...

En caso de no presentarse al acto de aclaración de dudas alguno o algunos de los contratistas inscritos a la licitación, no será motivo de descalificación, debiéndose entregar a los mismos, copia de la minuta correspondiente cuando menos con seis días naturales previos a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones.

4.10. Toda junta de aclaraciones deberá efectuarse cuando menos con seis días naturales de anticipación al acto de presentación y apertura de ofertas.

5.2. ...

a) ...

b) ...

c) Análisis de los precios unitarios que representen cuando menos el 80% del importe total de su propuesta, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.

d) ...

7.2. En la revisión y análisis de las propuestas técnicas, la dependencia convocante considerará como incumplimiento no presentar los requisitos técnicos tal y como se establecen en las bases, por lo que el resultado se deberá apegar estrictamente a lo solicitado en las mismas.

11.6.3. El fallo de la licitación podrá diferirse siempre y cuando se emita dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha en que se había señalado originalmente, previa notificación por escrito a los participantes.

11.6.7. ...

a) a d)...

b) Cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y, que de continuarse con el procedimiento de adjudicación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la UNAM.

...

...

I a IV...

12.2. En el caso de que se hayan realizado dos licitaciones públicas en las que no se hubiesen recibido proposiciones solventes y que se declaren desiertas, el titular de la dependencia convocante podrá adjudicar directamente el contrato respectivo, debiendo únicamente informar de la contratación al Comité Asesor de Obras de la UNAM. En el caso de la segunda licitación se podrán reducir los términos del procedimiento, conforme lo dispuesto en el punto 16 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma.

En el caso de que se haya declarado desierta una licitación pública y ésta se encuentre dentro del monto que haya determinado el Comité Asesor de Obras de la UNAM en la circular de montos de adjudicación, el titular de la dependencia convocante podrá adjudicar directamente el contrato respectivo, debiendo informar únicamente de la contratación a dicho Comité.

En ambos casos se podrá proceder siempre y cuando la cotización que se solicite para ese efecto, no sea de alguna de las empresas que hayan sido descalificadas o de las que adquiriendo las bases no hubieren asistido a la licitación pública declarada desierta y que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación.

16.2. En las contrataciones que por su monto puedan realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa, el contratista deberá presentar su propuesta en idioma español y moneda nacional, en sobre cerrado en forma inviolable, en el cual claramente se identifiquen los datos del procedimiento

y el nombre del concursante, conteniendo el presupuesto y programa de obra con montos en papel membretado original, debidamente firmados por el representante legal de la empresa conforme al formato que le sea entregado, así como carta en la que manifieste aceptar participar en la invitación.

Las invitaciones para adjudicación directa deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Logotipo y la identificación de la dependencia convocante.
- b) Nombre, denominación o razón social del convocado.
- c) Descripción general, ubicación o domicilio donde se realizarán los trabajos o servicios objeto de la invitación.
- d) Lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener indicaciones para la visita al lugar de los trabajos y especificaciones en su caso.
- e) Fecha, lugar y hora de entrega de la propuesta.
- f) Las fechas programadas para el inicio y terminación de los trabajos.
- g) Presentar carta de conocimiento y aplicación de la presente normatividad, así como de sus especificaciones generales de construcción vigentes.
- h) El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Únicamente podrá subcontratar las partes de la obra que se hayan especificado en las bases de la invitación o bien la adquisición de materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Para los casos no previstos en las bases deberá obtener la autorización por escrito de la dependencia convocante. En todo caso, el contratista es el único responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia contratante.

17.3. Los concursos convocando a cuando menos tres personas se realizarán en una sola etapa, presentándose las propuestas técnicas y económicas en un sobre cerrado en forma inviolable en el cual claramente se identifiquen los datos del concurso y el nombre del concursante, en la fecha previamente establecida por la convocante en la invitación respectiva, procediendo a la apertura de las propuestas y en evento posterior emitir el fallo del concurso.

17.4. Los plazos mínimos que deben existir entre la fecha de la invitación y el acto de apertura, se determinarán en base al tipo de obra o servicio de cada operación, siempre y cuando el plazo no sea menor a diez días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la invitación.

17.5.1. ...

...

...

a) y b)...

c) Descripción general de los trabajos o servicios objeto del concurso, así como la ubicación o domicilio donde se realizarán.

d) a g)...

17.9. ...

a) ...

b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases del concurso o que sus precios se hayan determinado como no aceptables, o bien si rebasan en más de un 20% la asignación presupuestal.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la adjudicación de los trabajos, podrá adjudicar directamente el contrato respectivo, siempre que la cotización que se solicite para este efecto no sea de las empresas que hayan sido descalificadas o no hayan asistido a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas que se declararon desiertos.

17.10. Bases para contratación mediante invitación a cuando menos tres personas. Las bases para esta modalidad, que en su caso se elaboren, también se les denominará paquete de concurso y deberán contener en lo aplicable los requisitos mínimos de los modelos de bases simplificadas de invitación a cuando menos tres personas, contenidas en la Normatividad de Obras de la UNAM.

17.11.2. La apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día señalado en las bases de concurso o invitación, de la siguiente forma:

a) El funcionario designado para presidir el acto recibirá y elaborará una relación de las propuestas recibidas.

b) Procederá a abrir las propuestas técnicas y económicas verificando el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases, rechazará las que incumplan algún requisito, elaborará un registro de las mismas y las turnará para su evaluación, invariablemente el mismo día de la fecha de apertura de propuestas del concurso.

c) Se levantará acta en la que se harán constar las propuestas aceptadas y las que hubieren sido desechadas, así como las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

d) Se señalarán fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio del acto de presentación y apertura de propuestas y podrá diferirse siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de los cuarenta días naturales establecidos.

Se contará con un plazo mínimo de tres días hábiles entre la apertura de las propuestas y la emisión del fallo.

En el acto de presentación y apertura de propuestas los licitantes presentes, el funcionario que sea designado por la Dirección General de Obras y Conservación para presidir el evento, el representante de la Contraloría Interna de la UNAM, así como el representante de la dependencia requirente, firmarán el listado correspondiente a los documentos solicitados en las bases; asimismo, se rubricarán los siguientes documentos:

- a)** Catálogo de conceptos,
- b)** Resumen por partidas,
- c)** Programas con montos mensuales de obra por partida de ejecución de los trabajos,
- d)** Análisis de indirectos,
- e)** Análisis del costo de financiamiento, y
- f)** Análisis de cargo por utilidad.

17.11.3. Derogado

TERCERO. Se modifican el punto 1, la fracción IV del punto 3 y la fracción I del punto 4; asimismo se adicionan un segundo párrafo al punto 1, un último párrafo al punto 4 de los LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ASÍ COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, para quedar en los términos siguientes:

1. Los contratistas que ejecuten obra o presten servicios relacionados con la misma para la Universidad Nacional Autónoma de México, deberán otorgar garantías a favor de ésta, para el sostenimiento de las proposiciones, sólo en los procedimientos de licitación pública.

Se deberá otorgar garantía para avalar plenamente el cumplimiento del contrato ante la dependencia universitaria contratante, para la correcta aplicación de los anticipos, así como para responder de los defectos o vicios ocultos una vez ejecutada la obra.

3. ...

I a III...

IV...

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, por el lapso de un año, contado a partir de la firma del acta de conclusión y terminación de los trabajos, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil Federal. Dicha garantía deberá entregarse previamente a la recepción de los trabajos por parte del contratista.

4. ...

I...

Para garantizar la seriedad de sus proposiciones, los contratistas deberán otorgar una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de su cotización por el sostenimiento de la oferta.

II a IV...

Las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTO. Se modifican el primer y último párrafos del punto 1.11.1, el punto 1.11.4, el punto 2; asimismo se adiciona un penúltimo párrafo al punto 1.11.2, la fracción VII del punto 1.12.1, los puntos 2.4.10 y 2.4.11, y se deroga el segundo párrafo del 2.1, así como los puntos 2.1.1 y 2.1.2 de los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar en los términos siguientes:

1.11.1. El contratista comunicará con diez días naturales de anticipación a la dependencia contratante, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a efecto de que le sean recibidos y la dependencia a su vez verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pactó expresamente en el contrato, procediendo a elaborar acta de conclusión y terminación de los trabajos.

...

...

...

Una vez acordado el saldo total, la dependencia contratante pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes. En forma simultánea deberá levantar el acta administrativa de finiquito que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

1.11.2. ...

En el caso de trabajos de mantenimiento que no impliquen la ampliación de la superficie construida o el aumento en el número de equipos, se entregarán a la dependencia mediante acta circunstanciada en la que participe el representante de la Contraloría. Copia del acta se enviará a la Oficina del Abogado General y a la Dirección General de Patrimonio Universitario.

...

1.11.4. En la fecha señalada, la dependencia contratante, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta de entrega recepción correspondiente.

1.12.1. ...

I a VI...

VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

2. Sobre los convenios modificatorio y adicional.

2.1. ...

Derogado

2.1.1. Derogado

2.1.2. Derogado.

2.4.10. Para los contratos de precio alzado y mixtos se podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los proyectos ejecutivos, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a la dependencia contratante o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;

II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan

por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste, y

III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

2.4.11. Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el punto anterior, la contratación de los mismos por las dependencias operará siempre y cuando:

I. Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos, en el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización;

II. Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, y

III. Que la formalización del contrato se realice previa autorización del Comité Asesor de Obras de la UNAM, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los puntos 25 y 26 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal aprobada.

QUINTO. Se modifican los puntos 1, 1.2, 1.6 y 2.3 de los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar en los términos siguientes:

1. Los presentes Lineamientos se deberán aplicar en la elaboración de los contratos de obra, en cualquiera de sus modalidades, y de servicios relacionados con la misma; en el entendido de que en los casos en que sean omisos, se observará lo dispuesto por el Código Civil Federal.

1.2. El modelo de contrato que conforme al punto 14, fracción XVI de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma se adjunte a las bases de licitación deberá ser el aprobado por el Comité Asesor de Obras de la UNAM.

1.6. El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Únicamente podrá subcontratar, siempre y cuando se haya especificado en las bases de la licitación, las partes de la obra que se hayan especificado, así como la adquisición de materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

Para los casos no previstos en las bases deberá obtener la autorización por escrito de la dependencia convocante. En todo caso, el contratista es el único responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia contratante.

2.3. Los montos de las penas convencionales a que se refiere el punto 2.2., fracción X de estos Lineamientos, se aplicarán por el retraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, así como cuando no se concluyan los trabajos en la fecha señalada en el contrato respectivo, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

SEXTO. Se modifican el punto 1, el primer párrafo del punto 1.1 y el punto 1.6 de los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ANTICIPOS, para quedar en los términos siguientes:

1. Las dependencias que realicen contratos de obra y, en su caso, de servicios relacionados con la misma podrán otorgar anticipos, los cuales se deberán pactar en el contrato, conforme a las siguientes bases:

1.1. Los importes de los anticipos concedidos, deberán ser puestos a disposición del contratista, preferentemente, con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos, misma que se estipulará en el contrato respectivo, de no ser así, el contratista podrá iniciar los trabajos aún sin haber recibido los anticipos, bajo su responsabilidad. Si la entrega del anticipo tarda más de diez días naturales, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo el programa de ejecución pactado.

...
...

1.6. No se otorgarán anticipos para los convenios adicionales que se celebren en términos del punto

28 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma. En los convenios modificatorios que se celebren, se podrá otorgar un anticipo de hasta el 20% del monto total para la compra de materiales.

SÉPTIMO. Se modifican los puntos 2.1.1. y 5.1. de los LINEAMIENTOS PARA FIJAR LAS POLÍTICAS DE PAGO EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar en los términos siguientes:

2.1.1. Las contrataciones en materia de obras y servicios relacionados con la misma se sujetaran a lo establecido en el punto Décimo Segundo del Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de mayo de 2005.

Para este tipo de operaciones, no será necesario presentar ningún tipo de fianza.

5.1. El pago de anticipos que se pacten tanto en los contratos de obra como de servicios relacionados con la misma, se deberá efectuar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la garantía y sujetarse a lo establecido en los Lineamientos en materia de anticipos.

OCTAVO. Se modifica el primer párrafo del punto 1 de los LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS, para quedar en los términos siguientes:

1. Los contratistas que se encuentren en alguno de los supuestos de la fracción III del punto 18 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma y/o en alguno de los incisos del punto 2 de estos Lineamientos, así como aquellos a quienes se les hayan declarado improcedentes dos inconformidades en el periodo de un año, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos de obra y servicios relacionados con la misma, durante el plazo que establezca la Contraloría de la UNAM, el cual no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias universitarias.

...

NOVENO. Se modifica el primer párrafo del punto 1.1 de los LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE BASES DE COLABORACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar en los términos siguientes:

1.1. Todas las bases de colaboración que se pretendan celebrar entre las dependencias universitarias deberán cumplir con el procedimiento establecido en el ordenamiento vigente aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el portal de la UNAM, el 2 de julio del presente.

SEGUNDO. Los modelos de contrato, convocatorias, bases de licitación, y en su caso anexos que en virtud de las modificaciones y adiciones sea necesario adecuar, deberán ser aprobadas por el Comité Asesor de Obras de la UNAM previo a su publicación y difusión en la página web de la Oficina del Abogado General en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 2 de julio de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

DR. ALEJANDRO CARRILLO CASTRO
VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

Publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de julio de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO, EN CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA UNAM

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de Julio de 2008 se publicó en *Gaceta UNAM*, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Universitaria para los Festejos de los Cien Años de la Universidad Nacional Autónoma de México, como la instancia responsable de planear, coordinar, promover y llevar a cabo actividades académicas, científicas y culturales, con el objeto de conmemorar y festejar esta centuria de la Institución.

Que a los miembros de la comunidad universitaria como parte de la grandeza de la Universidad Nacional Autónoma de México, se nos presenta una oportunidad histórica en este momento.

Que como parte de las actividades alusivas a esta conmemoración deberá reconocerse a los profesionistas destacados, los personajes ilustres de la ciencia, las humanidades, la cultura, las tecnologías y las artes de México y del mundo. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se instituye el *Reconocimiento Universidad Nacional de México*, a fin de distinguir la trayectoria en la actividad académica, en las artes y la cultura o en la labor social, deportiva y filantrópica de personas u organismos e instituciones, nacionales o extranjeras.

SEGUNDO. El *Reconocimiento Universidad Nacional de México* consiste en el otorgamiento de un diploma y en la entrega de una medalla de plata, cuyo diseño será aprobado por la Comisión Universitaria para los Festejos de los Cien Años de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. El reconocimiento será otorgado por la Comisión Universitaria para los Festejos de los Cien Años de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual está integrada de la manera siguiente:

- I. El Rector, quien la presidirá;
- II. El Secretario General;
- III. El Coordinador de Humanidades;
- IV. El Coordinador de la Investigación Científica;
- V. El Coordinador de Difusión Cultural, y
- VI. Los profesores e investigadores que sean convocados por la Comisión, a propuesta del Rector.

CUARTO. El *Reconocimiento Universidad Nacional de México* será entregado por el Rector en una o más ceremonias solemnes.

QUINTO. El *Reconocimiento Universidad Nacional de México* se entregará independientemente de cualquier otro reconocimiento que otorgue la Universidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM* y sus efectos concluirán el 22 de septiembre de 2011.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., a 30 de julio de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de julio de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA BECA "INGENIERO MANUEL FRANCO LÓPEZ"

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la Universidad tiene la responsabilidad social de generar condiciones para que sus alumnos de escasos recursos y de excelencia académica puedan concluir sus estudios como parte de su proyecto de vida, a través del otorgamiento de becas.

Que la Universidad reconoce la trascendente actividad profesional del profesor universitario Ingeniero Manuel Franco López, así como la invaluable disposición y apoyo de la familia Franco González Salas.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instituye la Beca "Ingeniero Manuel Franco López" en memoria y reconocimiento de este distinguido profesor universitario, con el objeto de contribuir a la formación de los estudiantes de escasos recursos económicos y buen desempeño académico de la carrera de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Facultad de Ingeniería.

SEGUNDO. La Beca "Ingeniero Manuel Franco López" consiste en:

- I. Hospedaje compartido en un inmueble cercano a Ciudad Universitaria;
- II. Disponibilidad de equipo de cómputo y de textos especializados del área dentro del inmueble;
- III. Apoyo económico mensual cuyo monto será fijado en la convocatoria respectiva que para tal efecto se emita, y
- IV. Abastecimiento básico para desayuno y/o cena.

TERCERO. Para el otorgamiento de la Beca "Ingeniero Manuel Franco López", se conformará un Comité de Evaluación y Selección, el cual estará integrado por:

- I. El benefactor o la persona que éste designe;
- II. El Director de la Facultad de Ingeniería;
- III. El Jefe de la División de la carrera de Ingeniería en Ciencias de la Tierra;
- IV. El Coordinador de la carrera de Ingeniería de Minas y Metalurgia, y
- V. El Jefe de Departamento de la carrera de Ingeniería de Minas y Metalurgia.

CUARTO. La Beca "Ingeniero Manuel Franco López" será otorgada por el Comité de Evaluación y Selección, previo cumplimiento de los requisitos indicados en la convocatoria correspondiente.

En todos los casos, las resoluciones del Comité de Evaluación y Selección serán definitivas e inapelables.

QUINTO. Para el otorgamiento de la Beca "Ingeniero Manuel Franco López", la Universidad Nacional Autónoma de México constituirá un fondo con las aportaciones de la familia Franco González Salas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 17 de agosto de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 17 de agosto de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYEN LOS RECONOCIMIENTOS UNIVERSITARIOS MATILDE MONTOYA Y OCTAVIO PAZ

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que el 24 de agosto de 1887, Matilde Montoya presentó su examen profesional para ser la primera mujer médica mexicana titulada en esta profesión, rompiendo con el paradigma de la peligrosa mujer que pretende convertirse en médica, con lo cual abrió un nuevo horizonte de oportunidades para las mujeres hacia una igualdad plena del género.

Que Octavio Paz, extraordinario intelectual de la segunda mitad del siglo XX, primer mexicano en ser distinguido con el premio Nobel de Literatura en 1990 por su obra de carácter universal, es un referente universitario obligado para destacar las mejores cualidades de los académicos de nuestra Institución.

Que los universitarios aspiramos a una sociedad igualitaria en que mujeres y hombres trabajen conjuntamente en todas las áreas para lograr el desarrollo de nuestra nación.

Que es pertinente que la Universidad reconozca las aportaciones que realizaron Matilde Montoya y Octavio Paz a la historia, la cultura y la sociedad mexicana, con el establecimiento de un premio que lleve sus nombres para que permanezcan en la posteridad y sean conocidos por las generaciones venideras.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instituyen los Reconocimientos Universitarios Matilde Montoya y Octavio Paz, en memoria y reconocimiento de tan destacadas personalidades, con el objeto de distinguir respectivamente a las mujeres y hombres de la comunidad universitaria que hayan realizado labores sobresalientes en favor de la Universidad y la sociedad.

SEGUNDO. Los Reconocimientos Universitarios Matilde Montoya y Octavio Paz consistirán en el otorgamiento de una medalla de plata y un diploma.

TERCERO. Para el otorgamiento de los Reconocimientos se conformará un órgano colegiado denominado "Jurado de los Reconocimientos Universitarios Matilde Montoya y Octavio Paz", el cual estará integrado de la manera siguiente:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General;
- III. El Presidente de la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario, y

IV. Cuatro profesores o investigadores convocados a propuesta del Rector.

CUARTO. Los Reconocimientos Universitarios Matilde Montoya y Octavio Paz serán entregados por el Rector en ceremonia solemne.

Los Reconocimientos Universitarios Matilde Montoya y Octavio Paz se entregarán independientemente de cualquier otro reconocimiento que otorgue la Universidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 8 de octubre de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 8 de octubre de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines impartir educación superior y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la reforma de la Institución es un proceso permanente, en el que todos los universitarios se encuentran comprometidos a tomar las medidas necesarias para mantenerla a la vanguardia de la educación, la investigación y la difusión de la cultura.

Que por acuerdo del 30 de noviembre de 2000, se crea la Oficina de Colaboración Interinstitucional dependiente directamente de la Rectoría de la UNAM y mediante el diverso del 15 de febrero de 2007 se adscribió con idénticas funciones a la Secretaría General.

Que la globalización como un proceso dinámico que sobrepasa las fronteras nacionales en el conocimiento y la información, trae como consecuencia que la UNAM adecue oportunamente la oferta académica vinculada a sus funciones sustantivas con el medio internacional.

Que para el éxito de este proceso de internacionalización, se deben implantar mecanismos ágiles y eficaces que mejoren la organización administrativa y de gestión que permitan un cambio de cultura institucional, con el objeto de mantener la presencia y liderazgo de la Universidad en el campo de la educación superior tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que la creación del Consejo de Cooperación e Internacionalización y de la Dirección General de Cooperación e Internacionalización, son una respuesta a la necesidad de fortalecer la presencia de la UNAM a nivel nacional e internacional.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crean el Consejo de Cooperación e Internacionalización y la Dirección General de Cooperación e Internacionalización para promover y coordinar la cooperación académica de la UNAM en los ámbitos nacional e internacional.

SEGUNDO. Desaparece de la estructura de la Secretaría General, la Oficina de Colaboración Interinstitucional y aquellas unidades de la Secretaría General cuyas funciones absorba la nueva Dirección General de Cooperación e Internacionalización.

TERCERO. El Consejo de Cooperación e Internacionalización estará integrado por:

- a) El Rector de la Universidad, quien fungirá como presidente;
- b) El Secretario General;
- c) El Director General de Cooperación e Internacionalización, quien fungirá como Secretario Técnico;
- d) Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Institucional, de la Coordinación de Humanidades, de la Coordinación de la Investigación Científica, de la Coordinación de Difusión Cultural, de la Coordinación de Innovación y Desarrollo y de la Coordinación de Planeación.

En ausencia del Rector, el Secretario General fungirá como Presidente.

A propuesta del Presidente del Consejo, se podrán incorporar, de manera temporal, invitados para la realización de proyectos específicos.

CUARTO. El Consejo de Cooperación e Internacionalización tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. Determinar los acuerdos y políticas en materia de cooperación académica e internacionalización de la UNAM;
- II. Definir anualmente la estrategia de cooperación académica internacional de la UNAM;
- III. Establecer lineamientos generales en materia de cooperación e internacionalización;
- IV. Aprobar y en su caso elaborar recomendaciones sobre los programas de trabajo y proyectos que le presente la Dirección General de Cooperación e Internacionalización;
- V. Dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y proyectos que lleve a cabo la Dirección General de Cooperación e Internacionalización;
- VI. Invitar a Directores de Escuelas y Facultades, Institutos y Centros, a participar en el trabajo de sus sesiones, cuando así se considere necesario, y
- VII. Elaborar su propio Reglamento, así como discutir y proponer sus modificaciones.

QUINTO. Las atribuciones de los miembros que integran el Consejo de Cooperación e Internacionalización, así como la forma de desarrollar las sesiones, la manera en que adoptarán sus decisiones y las demás características de su operación, serán definidas en las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan.

SEXTO. La Dirección General de Cooperación e Internacionalización dependerá directamente de la Secretaría General y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos y políticas en materia de cooperación académica e internacionalización, tomados por el Consejo de Cooperación e Internacionalización;
- II. Representar a la UNAM ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y delegaciones diplomáticas, instituciones de educación superior, redes de cooperación académica, programas de cooperación, asociaciones y organismos nacionales e internacionales, para establecer contactos interinstitucionales que fortalezcan el proyecto institucional de cooperación académica e internacionalización;
- III. Coadyuvar al cumplimiento de las acciones de las entidades y representaciones de la UNAM involucradas en la cooperación académica e internacionalización;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo de la UNAM, en materia de cooperación e internacionalización;
- V. Coadyuvar al desarrollo de actividades de cooperación académica e internacionalización que realizan la Secretaría de Desarrollo Institucional, la Coordinación de la Investigación Científica, la Coordinación de Humanidades, la Coordinación de Difusión Cultural, la Coordinación de Innovación y Desarrollo, la Coordinación de Estudios de Posgrado y las Facultades y Escuelas de la UNAM;
- VI. Coordinar la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación académica a celebrarse entre la UNAM e instituciones de educación superior, científicas y culturales del país y del extranjero;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y la administración de los recursos extraordinarios establecidos en los acuerdos y convenios de cooperación académica;

VIII. Crear, dirigir, coordinar y administrar la Oficina de Fomento a la Internacionalización de la UNAM, que ofrezca servicios de apoyo académico a la comunidad universitaria;

IX. Difundir las oportunidades de cooperación académica e internacionalización que realiza la UNAM con otras instituciones de educación superior, científicas, culturales y organismos nacionales e internacionales;

X. Desarrollar y mantener un sistema de información sobre cooperación e internacionalización;

XI. Elaborar su reglamento interno y las normas operativas que sean necesarias, las cuales deberán ser aprobadas en definitiva por el Secretario General, y

XII. Las demás que le confiera el Rector y la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El titular de la Secretaría General realizará las modificaciones y reestructuras orgánicas necesarias para la creación de la Dirección General de Cooperación e Internacionalización.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros de la extinta Oficina de Colaboración Interinstitucional, así como de las unidades de la Secretaría General cuyas funciones absorba la Dirección General de Cooperación e Internacionalización, se adscribirán a ésta.

CUARTO. Los recursos financieros de la Coordinación de Estudios de Posgrado destinados a la movilidad estudiantil del nivel licenciatura se asignarán, en cumplimiento a las funciones que mediante este Acuerdo se han atribuido, a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización, conforme al Programa que al efecto se establezca.

QUINTO. Las obligaciones contraídas a través de la extinta Oficina de Colaboración Interinstitucional y de las unidades de la Secretaría General que absorba la Dirección General de Cooperación e Internacionalización, que se encuentren en proceso de ejecución, serán asumidas y concluidas por la Dirección General de Cooperación e Internacionalización en acuerdo con la Secretaría General.

SEXTO. Los procesos de adscripción, así como los aspectos laborales materia de este Acuerdo serán atendidos con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deja sin efectos al Acuerdo por el que se adscribe la Oficina de Colaboración Interinstitucional a la Secretaría General publicado en *Gaceta UNAM* el 15 de febrero de 2007.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 26 de octubre de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 29 de octubre de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROYECTO DE LA RED DEL AGUA UNAM

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que uno de los problemas más complejos que enfrenta el país y el mundo es la escasez de los recursos hidráulicos, por lo que resulta necesario establecer mecanismos que, a partir de las funciones sustantivas de la Universidad, contribuyan a la conservación y el buen aprovechamiento del agua.

Que la UNAM a través del Consejo Universitario, instituyó el Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua en la UNAM (PUMAGUA), el cual tiene como finalidad desarrollar las bases científicas y metodológicas para lograr el uso y manejo eficiente del agua en todos sus campi; conocer la calidad del agua suministrada y la calidad de las aguas residuales que se generan para determinar el tratamiento de las mismas; satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria, con menos agua y con la calidad adecuada.

Que la Red Universitaria del Agua, se organizó como una respuesta a los planteamientos y debates que se dieron durante el IV Foro Mundial del Agua, organizado en México durante el mes de marzo de 2006, con el fin de propiciar la coordinación efectiva de los esfuerzos que los universitarios realizan en la investigación, docencia y difusión en materia de recursos hidráulicos.

Que resulta necesario generar espacios del conocimiento donde la problemática del agua se atienda de manera transversal, toda vez que debe solucionarse desde el enfoque interdisciplinario de los diversos campos de estudio.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Proyecto de la Red del Agua UNAM (RAUNAM), el cual dependerá de la Secretaría General.

SEGUNDO. La RAUNAM tiene los objetivos siguientes:

I. Establecer un mecanismo para propiciar la participación interdisciplinaria de la comunidad universitaria en equipos multidisciplinarios para la generación y difusión del conocimiento, el desarrollo de capacidades y ejecución de proyectos que resuelvan los problemas que enfrenta el país en relación con el agua;

II. Apoyar al PUMAGUA en el cumplimiento de sus objetivos y funciones;

III. Difundir programas de docencia y trabajos de investigación relacionados con el agua;

IV. Establecer el Observatorio del Agua al cual tendrán acceso los miembros de la comunidad universitaria y el público en general, con objeto de: i) dar cuenta del estado que guarda el manejo del agua en las instalaciones de la UNAM y ii) incidir en el conocimiento público del estado que guarda el manejo del agua en el País;

V. Administrar el Portal del Agua en Internet, como instrumento central de vinculación y difusión de las investigaciones y experiencias generadas dentro y fuera de la UNAM;

VI. Apoyar a la estructuración y puesta en marcha de programas docentes multidisciplinarios;

VII. Promover y organizar conferencias y coloquios con invitados expertos en la materia, nacionales y extranjeros;

VIII. Difundir a través de publicaciones y programas de difusión cultural, los resultados de las actividades permanentes y de los proyectos de investigación, y

IX. Gestionar la obtención de recursos para apoyar sus actividades de investigación, docencia y difusión de la cultura.

TERCERO. La RAUNAM contará con un Comité Directivo y estará integrado de la manera siguiente:

I. El Secretario General, quien lo presidirá;

II. El Coordinador de Humanidades;

III. El Coordinador de la Investigación Científica;

IV. El Coordinador de Difusión Cultural;

V. El Coordinador de Innovación y Desarrollo, y

VI. Un Coordinador Técnico, designado por el Rector a propuesta del Comité Directivo y el cual será un cargo honorífico. Durará en su encargo dos años, pudiendo ser nombrado por otro periodo igual.

CUARTO. El Comité Directivo funcionará en los términos establecidos en su Reglamento de Operación.

QUINTO. La Secretaría General proporcionará los apoyos que se requieran para el funcionamiento adecuado de la RAUNAM.

SEXTO. El Coordinador Técnico tendrá a su cargo la administración de la RAUNAM y presentará un programa de trabajo y un informe anual al Comité Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua en la UNAM, PUMAGUA, continuará desarrollando sus actividades en cumplimiento de sus objetivos y funciones.

TERCERO. El Comité Directivo se integrará en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez instalado, el Comité Directivo emitirá su Reglamento de operación en un plazo máximo de treinta días hábiles.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 27 de noviembre de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de diciembre de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE RADIO UNAM

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1 ° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines impartir educación superior y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la consecución de los fines encomendados a la Universidad de proveer a su comunidad de una formación académica de calidad en beneficio del país, basada en criterios científicos y humanísticos en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, se logra utilizando los diversos medios de comunicación, entre los que destaca Radio UNAM.

Que la Dirección General de Radio UNAM forma parte de la estructura de la Coordinación de Difusión Cultural, cuyo objetivo es extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como vincular las tareas extensionales con la docencia y la investigación prestando servicios culturales a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Que Radio UNAM tiene como objetivo primordial difundir la cultura en todas sus manifestaciones, la diversidad de pensamiento y las obras musicales de calidad de todos los tiempos y todos los géneros, así como vigorizar y modernizar la emisora basada en los principios y valores universitarios, mediante el uso de nuevas tecnologías con una programación diversificada de calidad que genere nuevos públicos para ser un referente en el ámbito cultural y científico.

Que con el objeto de que Radio UNAM logre la consecución de sus objetivos, es necesario contar con un Consejo en el que se integre la participación conjunta de los miembros de los diversos sectores de la Universidad.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Consejo de Radio UNAM, como órgano consultivo especializado, que tiene por objeto proponer guías de acción que contribuyan a mantener la alta calidad en la programación de las emisoras que opera Radio UNAM.

SEGUNDO. El Consejo de Radio UNAM tiene las funciones siguientes:

I. Establecer las políticas que definan los perfiles de las audiencias y los contenidos de cada una de las emisoras;

II. Proponer acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas con el objeto de fortalecer la producción radiofónica y acrecentar el patrimonio y la infraestructura de las emisoras;

III. Establecer criterios de programación y evaluación para atender a la audiencia de las emisoras;

IV. Emitir los lineamientos para su operación, y

V. Las demás que le sean encomendadas por el Rector.

TERCERO. El Consejo de Radio UNAM estará integrado por:

- I. El Rector, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Secretario General, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia;
- III. El Coordinador de Difusión Cultural;
- IV. Los Coordinadores de Humanidades y de la Investigación Científica;
- V. El Presidente de la Comisión de Difusión Cultural del Consejo Universitario;
- VI. El Director General de Radio UNAM, y
- VII. El Director General de TV UNAM.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a expertos o personas vinculadas a la comunicación universitaria que pertenezcan a las escuelas y facultades de la UNAM, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

CUARTO. El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir, con voz y voto, las sesiones del Consejo;
- II. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones aprobados por el Consejo, y
- III. Delegar en el Coordinador de Difusión Cultural los enlaces con las dependencias universitarias, entidades académicas, así como con instituciones públicas y privadas para fortalecer la presencia de Radio UNAM.

QUINTO. El Consejo de Radio UNAM celebrará sesiones ordinarias semestralmente y extraordinarias cuando sea necesaria a consideración de su Presidente.

SEXTO. El Abogado General será asesor jurídico del Consejo de Radio UNAM, y tendrá derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Consejo se integrará en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez instalado, el Consejo emitirá sus lineamientos de operación en un plazo máximo de treinta días hábiles.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 7 de diciembre de 2009

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 7 de diciembre de 2009